



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Bogotá D.C., veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018).

GUILLERMO ENRIQUE y RAJIV GUSTAVO CANTILLO ROMERO, a través de apoderada, presentan demanda de tutela contra la Fiscalía 37 Seccional Unidad de Estructura de Apoyo de Cartagena y la Oficina de Apoyo Judicial de la misma ciudad, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso y libertad.

Se observa que la demanda reúne los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y efectivamente al tenor del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, esta Corporación es competente para conocer de la misma, como quiera que de la lectura de la demanda surge la necesidad de vincular a la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena, de quien es su superior funcional.

Decisión que igualmente debe adoptarse respecto del Juzgado 4º Penal del Circuito de Conocimiento de Cartagena, Centro de Servicios Judiciales Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de la misma ciudad y sujetos procesales y demás partes intervinientes que actúan dentro del proceso que se adelanta contra los demandantes, radicado

130016001129201602238, para que si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

1. Reconocer y tener como apoderada judicial de GUILLERMO ENRIQUE y RAJIV GUSTAVO CANTILLO ROMERO dentro del presente trámite constitucional a la doctora *Ana Karina Durán Rodríguez*, quien actuará conforme las facultades concedidas en el poder otorgado para el desempeño de la gestión encomendada.

2. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a las autoridades demandadas y vinculadas, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción, manifestando lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. Para efectos de notificación de los referidos vinculados, esto es, sujetos procesales, partes e intervinientes del proceso penal censurado, el Juzgado 4° Penal del Circuito de Cartagena deberá informar, **de manera**

inmediata, los nombres, direcciones y demás datos de ubicación, para poder proceder de conformidad.

En caso de no ser posible notificar personalmente el presente auto admisorio a las partes e intervinientes del mencionado trámite, se ordenará a la Secretaría de la Sala surtir la notificación por aviso.

4. Solicítese a la Oficina de Apoyo Judicial y Centro de Servicios Judiciales Administrativos del Sistema Penal Acusatorio de Cartagena, informe los juzgados que han conocido o conocen de la solicitud de audiencia de sustitución de medida de aseguramiento elevada a favor de los accionantes, el trámite que se la ha dado a las mismas y las circunstancias de tiempo, modo y lugar por las que éstas no se han podido realizar si ello en efecto ha ocurrido.

De otra parte, la Sala Penal del Tribunal vinculado informará el estado actual del proceso censurado, debiendo remitir copia de las decisiones de fondo adoptadas dentro del mismo.

5. No se accederá a practicar las inspecciones judiciales al proceso censurado y a la Oficina de Apoyo judicial requeridas en la demanda de tutela, en tanto que con lo resuelto en los numerales anteriores se satisfacen las pretensiones invocadas.

6. Comunicar este auto a los demandantes y a su defensora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cúmplase,


EUGENIO FERNÁNDEZ CARLIER
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria